

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

(Continuacion.)

Visto el art. 2.º del Decreto de 14 de Octubre de 1868, según el cual, sin que se entienda derogado el Reglamento sobre organizacion de las carreras civiles de la Administracion pública en Ultramar de 3 de Junio de 1866, «se suspende su aplicacion en aquellos casos en que se considere necesario y conveniente no atenerse á sus prescripciones;»

Visto el art. 7.º del convenio celebrado en 5 de Agosto de 1876 entre el Gobierno y los señores Calvo, Lopez, Marqués de Vinent y Cabezas, representantes de la Compañía del Banco Hispano-Colonial, y aprobado definitivamente en 30 de Setiembre del mismo año, que dice:

«El Gobierno puede separar á los empleados de las Aduanas por expediente reservado ó sin él, y á propuesta de la Compañía:»

Considerando que la cuestion promovida en este pleito se limita á estimar si la Real orden que declaró cesante á D. José María Castelló pudo ó no fijar, para los efectos de su cesantía, la fecha en que el demandante fué suspendido del goce del sueldo y sobresueldo por el Gobernador superior de la isla de Cuba, de conformidad con lo propuesto por la Compañía del Banco Hispano-Colonial:

Considerando que, según se consigna terminantemente en el art. 7.º del convenio celebrado en 5 de Agosto de 1876, y según reconoce el actor, la inamovilidad de los empleados de Aduanas en Cuba había cesado por completo, quedando libre el Gobierno para separarlos en virtud de expediente reservado ó sin él, á propuesta de la Compañía, lo cual concurrió en el presente caso, y en tal concepto, la declaracion de cesantía consignada en la Real orden que se impugna, no puede ménos de estimarse como la confirmacion del acuerdo que en 17 de Agosto de 1877 tomó la Autoridad superior de Cuba, dándole con respecto al interesado todos los efectos legales que desde luego debía producir:

Considerando que la Real orden de 11 de Junio de 1867 citada por el demandante en apoyo de sus pretensiones no tiene aplicacion al caso de autos, ya por-

que su objeto fué corregir la nulidad en que incurrió el Gobernador superior civil de la isla de Cuba declarando una cesantía que sólo Mi Ministro de Ultramar podia declarar, ya tambien porque no puede estimarse que comprenda á los empleados de Aduanas á quienes urgentes necesidades y medidas de conveniencia que demanda el interés público, colocaron en una situacion excepcional al tenor de las estipulaciones del convenio de 1876:

Considerando que la permanencia de D. José María Castelló en la isla de Cuba después de decretada su suspensor, no pudo originar en su favor derecho alguno, ni ménos coartar la libre facultad del Gobierno para declarar su separacion y ratificarla como cesantía, que es lo que en sustancia hizo la Real orden objeto de la demanda:

Considerando, finalmente, que á falta de prescripciones terminantes sobre los derechos de los empleados suspensos por medida gubernativa en orden al percibo de los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspension, hay que atenerse á razones de analogía, y por lo tanto si, según el Reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar, los empleados procesados sólo tienen derecho á percibir los haberes del tiempo que duró el proceso, cuando son libremente absueltos y no cuando no lo son, no es posible reconocer en don José María Castelló, cuya suspension confirmó Mi Ministro de

Ultramar separándole y declarándole cesante, mejor derecho que el declarado por la ley al empleado procesado que no fué libremente absuelto;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Manuel Colmeiro, Presidente accidental; D. Manuel Baldasano, D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Francisco Parreño, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, don Antonio García Rizo, D. Alvaro Gil Sanz, D. Pedro Sanchez Mora y D. José Emilio de Santos,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por don José María Castelló, y en confirmar la Real orden impugnada.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1882, —Antonio Alcántara,

## AUDIENCIA DE BURGOS.

### Secretaría.

Con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado Reglamento y los que no estando comprendidos en los números 1.º ó 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1872 (*Gaceta del 24*) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado municipal careciendo de alguna de las condiciones á que dá preferencia la de 5 de Enero de 1879 (*Gaceta del 15*) podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, dentro de los últimos 20 días del mes anterior al en que han de tener efecto los mencionados exámenes.

Burgos 30 de Marzo de 1882.—El Secretario de gobierno, José M.ª Llinás de Andreu.

### Administración provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Senado, despues de manifestaciones hechas por todas las minorías, ha aprobado por unanimidad la proposición siguiente. El Senado en vista de actos que pueden atender á coartar el libre ejercicio de los poderes públicos y las prerogativas parlamentarias dictara que el Gobierno puede contar con todo su apoyo para mantener la paz pública y asegurar el respeto á las leyes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 5 de Abril de 1882.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

### DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Logroño.

### Circular.

En diferentes circulares se ha prevenido á los Municipios de esta provincia el inmediato envío de los padrones y listas cobratorias del impuesto equivalentes á los de sal, y siendo muchos los que aún no han cumplido con tan preferente y recomendado servicio, he acordado escitar por última vez el celo de las Corporaciones que se encuentran en ese caso para que sin levantar mano se ocupen de la terminación de dichos documentos, á fin de que sin la menor demora obren en la Administración de Propie-

dades é Impuestos y puedan practicarse las operaciones necesarias para proceder á la cobranza; en la inteligencia de que, los Ayuntamientos que en el término de tercero día á contar desde el de la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no hayan remitido los referidos padrones y listas cobratorias, quedan incursos en la multa de cincuenta pesetas que será exigida sin mas contemplación, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, así como trascurrido que sea el indicado plazo se nombrarán por esta Dependencia comisionados que con las dietas correspondientes, se hagan cargo de la formación de los repetidos documentos á costa de las Corporaciones morosas.

Al propio tiempo, he creído conveniente advertir á los Municipios que tanto los padrones como las listas cobratorias, deben estenderse en papel de oficio clase 13.ª ó reintegrarlos con valor equivalentes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de los Municipios de esta provincia.

Logroño 3 de Abril de 1882.—El delegado de Hacienda, Luis M.ª de Robles.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

#### HARO.

Don Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Felix Candado y Ortiz de Zarate, de treinta y tres años de edad, de oficio tejedor, natural de Orduña y residente que ha sido de esta villa, hijo de Buenaventura y de Concepcion, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta oficial* de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria acordada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Domingo Serrano apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

#### ALFARO.

#### Cédula.

En el incidente de pobreza promovida por D. Plácido Martín vecino de esta ciudad como curador de los menores hijos de D. Javier Gimenez, don Francisco y D.ª Elisa Gimenez y Prusen para entablar acción de nulidad por restitución en íntegram, á fin de revocar un convenio en la testamentaria del dicho D. Javier, se ha dictado por el Sr. Juez de este partido, y á virtud de demanda de aquél, la siguiente

PROVIDENCIA: Alfaro nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Se confiere traslado por seis días de la demanda de pobreza al promotor Fiscal y á los interesados librándose los necesarios exhortos y respecto de las de ignorado paradero se publique la correspondiente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Logroño y de Soria. Lo manda y firma el Sr. Juez de este partido de que doy fé.—Olmédilla.—Ante mí, Claudio Segura

Y á fin de que sirva de notificación y emplazamiento á los herederos de doña Isabel Lasa vecina que fué de Tarazona y á los herederos de D. Martín Idoy é Idoy que ha residido en Madrid hoy de ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado y término dicho á contestar á la demanda, espido la presente advirtiendo que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y que la copia en papel comun de dicha demanda y documentos quedan en mi Escribanía.—Alfaro diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Claudio Segura.

Es copia de la cédula original. En cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia doy el presente en Alfaro á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Claudio Segura.

### Ayuntamientos.

#### NALDA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza debidamente justificadas y arregladas al párrafo 5.º art. 31 de la Ley provisional de la renta timbre del Estado, en el término de quince días, trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Nalda 31 de Marzo de 1882.—El Alcalde, N. Villena.

#### ROBRES.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, relaciones de alta y baja de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, debidamente justificadas sin cuyos requisitos y trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Robres 2 de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Latorre.—El Secretario, Pedro Saenz.

#### CIRUENA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 1883, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza debidamente justificadas y arregladas al párrafo 5.º, art. 31 de la ley provisional de la renta timbre del Estado, en el término de quince días, sin cuyos requisitos y trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Ciruena 30 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

#### EZCARAY.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1882-83, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja en el término de veinte días á contar desde la publicación del presente, debidamente justificadas, sin lo cual no les serán admitidas.

Ezcaray 28 de Marzo de 1882.—El Alcalde 2.º Teniente, Manuel Lopez.

#### ENCISO.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble para el reparto del año 1882 á 83, todos los vecinos que tengan altas ó bajas presentarán las relaciones oportunas en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente justificadas, pasado cuyo término no se admitirán.

Enciso 3 Abril de 1882.—El Alcalde, Demetrio Fernandez Mata.

#### CLAVIJO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de 550 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte días.

Clavijo 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

#### ROBRES.

Se halla vacante la plaza de practicante de esta villa, dotada con la asignacion anual de sesenta fanegas de trigo pagadas por la asistencia de cien vecinos de que se compone la misma.

Los aspirantes que se hallen en condiciones de poder obtenerla, presentarán sus solicitudes en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Robres 2 de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Latorre.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas	Céts.	
6373	Manuel Angulo.	Foncea.	Clero.	H.	16	29	Abril.	1882	3	00	
6374	Roque Gomez.	Manzanares.							6	37	
6375	Agustin Rodrigo.	"							3	12	
6376	Manuel Martinez.	Santurde.							48	26	
6377	Roque Gomez.	Manzanares.							62	62	
6378	Joaquin Hernaez.	Foncea.			15	20			48	25	
6379	Idem.	"							66	62	
6380	Idem.	"							37	26	
6381	Pedro Arnaez.	"							28	00	
6382	Hermenegildo Villarta.	"							32	50	
6383	Martin Cortazar.	Manzanares.							37	50	
6385	Manuel Martinez.	Santurde.							17	87	
6386	Idem.	"							43	13	
6387	Toribio Alvarez.	Entrena.							3	88	
6388	Felipe Quemada.	Enciso.							12	50	
6389	Antonio Vincho.	Foncea.							66	37	
6390	Idem.	"							64	25	
6391	Idem.	"							151	12	
6392	Idem.	"							96	37	
6393	Idem.	"							100	37	
6394	Elias Alvarez.	Igea.							5	00	
6395	Romualdo Anguiano.	"							4	25	
6396	Cipriano Hernaez.	Foncea.							28	75	
6397	Santiago Hernaez.	"							5	87	
6398	Romualdo Anguiano.	"							2	62	
6399	Cipriano Hernaez.	"							42	63	
6400	Esteban Ruiz.	"							16	75	
6401	Cipriano Hernaez.	"							7	88	
6402	Idem.	"							2	63	
6717	Dionisio Perez.	Casalarreina.			12	12			50	00	
6718	Idem.	"							70	00	
6723	Manuel Gil.	Calahorra.							72	12	
6724	Simon Corcuera.	Azofra.				18			9	40	
6727	Santiago Llorente.	Calahorra.				25			251	87	
6728	Idem.	"							40	12	
6729	Rufino Marcilla.	"							126	87	
6731	Cesáreo Orue.	"							46	25	
6732	Idem.	"							51	88	
6733	Domingo Castillo.	"							111	31	
6736	Victoriano Piniños.	Corera.				27			16	70	
6739	Idem.	"							10	00	
6740	Idem.	"							10	25	
109	Bernardo Corcuera.	San Millan.	Urbanas.		17	6			15	00	
110	Isidoro Garnica.	Nágera.	Clero.			7			93	75	
111	Esteban Rioja.	"				10			165	75	
112	Toribio Martinez.	San Millan.				14			42	00	
114	Eustaquio Castor.	Logroño.				19			428	50	
118	Pedro Corres.	"				28			513	75	
119	Viuda de Carlos Arnedillo.	"							227	13	
192	Simon Ruiz.	Villarta.			16	2			88	50	
194	Crisantos Briñas.	Munilla.				9			44	37	
195	Primitivo Garcia.	Abalos.				11			50	00	
196	Blás Abeitua.	Logroño.							115	12	
198	Tomás Perez.	Arnedo.				15			22	37	
199	Julian Villaro.	San Asensio.							125	00	
200	Líborio Malo.	Sto. Domingo.				16			163	87	
201	Tomás Barrios.	"				27			125	00	
202	Gabino Zarate.	"							80	00	
203	Fernando Ezquide.	"							100	00	
204	Pedro Arce.	"							82	87	
280	Juan Marin.	Huércanos.			13	15			12	75	
281	Felipe Garcia.	Torrecilla.							17	50	
282	Isidoro Cabezon.	"							33	75	
283	Manuel Angulo.	Foncea.							87	50	
285	José Maria Rodriguez.	Logroño.							457	50	
317	Roque Alvarez.	Torrecilla.			12	3			50	10	
318	Lino Moreno.	Arnedillo.							25	50	
319	Idem.	"				18			25	05	
320	Idem.	"							25	60	
321	Idem.	"							23	80	
522	Idem.	"							26	35	
323	Idem.	"							26	55	
324	Idem.	"							26	50	
	Sebastian Jalon.	Entrena.			15	27			2	50	

Anuncios.

**AGUSTIN ORTONEDA**

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello a precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

**LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.**

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. . . . . RVN. 48.000.000

Reservas especiales. . . . . 27.000.000

Total RVN. Efectivos. . . . . 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 4 000  
SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA  
DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE  
SEIS AÑOS.

CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO  
EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN  
CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.

Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.

Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.

Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.

Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.

EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.
1	315
2	365
3	422

EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO	PRIMA ANUAL RVN.
25	1	335
30	2	388
35	3	452

EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	28'20
2	31'20
3	34'20

EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
25	1	30'70
30	2	34'30
35	3	38'1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.**

Día 1.º de Abril de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.		Mínima á la sombra. Termómetro seco.	Máxima al Sol. Termómetro seco. Máxima á la sombra.				
9 mañana.	755,527	93	4,9	S.O. Calma.	Mínima por irradiación. . . . . 8'2	Máxima al Sol. . . . . 4'92	8'2		6	Despejado.
3 tarde.	733,639	54	4,92	E. Viento.	Mínima á la sombra. . . . . 4'0	Máxima al Sol. . . . . 8'9	7'9			Despejado.